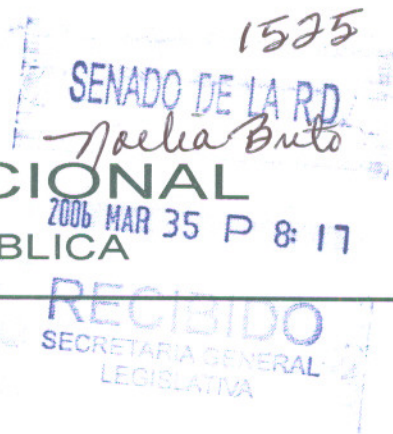




EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA UNIVERSITARIO NACIONAL DE ALFABETIZACION DE ADULTOS (PROUNALFA)

CONSIDERANDO: Que la educación, como se ha repetido frecuentemente, es sin duda alguna la base fundamental para el progreso y el desarrollo de los pueblos, como también es un medio eficaz para la superación personal del individuo, el mejoramiento de su calidad de vida y su desarrollo integral.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar la educación de todos sus ciudadanos, sin importar ningún tipo de condición social, económica, política, racial, religiosa, ni de ninguna otra índole, tal y como lo establece nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO: Que todavía en nuestro país existe un alto índice de analfabetismo en adultos, fuertemente arraigado en diversos sectores de la población dominicana, lo cual además de ser una dura barrera para la superación y el mejoramiento de la calidad de vida de esas personas, es también un serio obstáculo para el progreso y el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que se hace impostergable en los actuales momentos la erradicación total del analfabetismo en nuestro país, como forma eficaz de insertarnos con éxito en el competitivo escenario del mundo de hoy, y construir una sociedad dominicana más justa, que avance por el sendero del bienestar y de un verdadero desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que la erradicación total del problema del analfabetismo no es labor exclusiva de una sola institución, sino que debe ser el fruto de un gran esfuerzo conjunto y armónico de diversos sectores e instituciones de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que en varias ocasiones en el país se han creado diversos programas, planes y proyectos de alfabetización de adultos, a través de instituciones tanto públicas como privadas, con un carácter de participación voluntaria, que si bien han dejado huellas positivas no es menos cierto que los resultados no han llenado plenamente las expectativas trazadas, muchas veces por la poca participación voluntaria de los ciudadanos en una causa tan noble y trascendental.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que una forma eficaz de superar el actual deterioro que acusa la sociedad dominicana es, precisamente, conformando mecanismos de motivación y participación colectiva, donde se integren amplios sectores de la vida nacional a la consecución de metas fundamentales para el porvenir de la nación dominicana, tal y como es el caso de la educación.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos hay más de 200 mil estudiantes universitarios en la República Dominicana, que constituyen sin duda un recurso humano de inmenso potencial, tanto presente como futuro, para el beneficio de nuestra patria.

VISTA LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA

VISTA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se crea el Programa Universitario Nacional de Alfabetización de Adultos (PROUNALFA), como un esfuerzo conjunto entre la Secretaría de Estado de Educación (SEE), la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT), la Secretaría de Estado de Cultura (SEC), las Iglesias y las Universidades dominicanas, con el objetivo de erradicar totalmente el analfabetismo en nuestro país.

ARTICULO 2: El Consejo Directivo del Programa Universitario Nacional de Alfabetización de Adultos (PROUNALFA), estará integrado por el Secretario de Estado de Educación, quien lo presidirá, así como por el Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Secretario de Estado de Cultura, un representante de la Iglesia Católica, un representante de las Iglesias Cristianas (Evangélicas), y los Rectores de las universidades dominicanas.

PARRAFO: La composición del Consejo Directivo del Programa Universitario Nacional de Alfabetización de Adultos (PROUNALFA) no es excluyente, sino que al mismo podrán ser integrados otros sectores, funcionarios y personalidades de la vida nacional que se considere sean importantes para el impulso y buena marcha de este Programa, los cuales deberán ser escogidos mediante el consenso de los miembros del Consejo Directivo ya mencionados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 3: Se establece como un requisito imprescindible para poder graduarse y recibir sus títulos profesionales, que todos los estudiantes universitarios que estudian en las universidades establecidas en la República Dominicana, deberán formar parte del Programa Universitario Nacional de Alfabetización de Adultos (PROUNALFA), participando como facilitadores o maestros de alfabetización de forma honorífica, durante un período no menor de CUATRO (04) MESES, cada uno con su propio grupo de alumnos, cumpliendo con la impartición de un programa mínimo de ciento cincuenta (150 h) horas de clase.

ARTICULO 4: Para el buen cumplimiento de la labor alfabetizadora los estudiantes universitarios serán dotados de la capacitación y las herramientas mínimas, mediante cursos y talleres, manuales o textos y cualesquiera otros implementos indispensables.

ARTICULO 5: Los cursos y talleres de capacitación para los estudiantes universitarios, así como el diseño y elaboración de los manuales o textos, serán coordinados y ejecutados por el Consejo Directivo del Programa Universitario Nacional de Alfabetización de Adultos (PROUNALFA), tarea en que las universidades jugarán también un papel primordial a través de sus facultades, escuelas o departamentos de educación y pedagogía.

PARRAFO: Las universidades que no tengan escuelas o departamentos de educación o pedagogía se integrarán a la tarea descrita en el Art. 5, a través de las Facultades, Escuelas, Departamentos u Organismos universitarios que ellas mismas decidan dentro de su organigrama, pero de ningún modo podrán sustraerse de dichas tareas.

ARTICULO 6: Luego Que el estudiante universitario haya cumplido con su labor alfabetizadora, le será entregado un documento o certificación que le acredite el haber culminado su tarea, el cual será expedido por el Consejo Directivo del PROUNALFA. La presentación de dicho documento por ante su universidad es un requisito imprescindible para poder graduarse y recibir su título.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 7: Para la organización, ejecución, dirección, supervisión y control de este Programa en todo el territorio nacional, se establecerán las filiales o Consejos Directivos Regionales y Provinciales del PROUNALFA, compuestos por los funcionarios encargados de las instituciones que lo integran en cada región y/o provincia. En la aplicación práctica de estas iniciativas en las provincias jugarán un papel fundamental, evidentemente, las direcciones de los distritos educativos regionales de la Secretaría de Estado de Educación.

ARTICULO 8: Para el desarrollo de los grupos de alfabetización se utilizarán los locales que estén disponibles en cada comunidad, como por ejemplo escuelas y colegios (en horas disponibles), oficinas públicas y privadas (en horas disponibles), locales de empresas, comercios, centros comunales, locales deportivos, de clubes, etc., e inclusive en casas de familia que estén disponibles. Los organismos correspondientes del PROUNALFA en cada región, provincia, municipio o comunidad realizarán los inventarios de locales y viviendas que estén disponibles, así como las gestiones para conseguir otros.

PARRAFO: El Programa Universitario Nacional de Alfabetización de Adultos (PROUNALFA), no es excluyente, ni tampoco invalida, ni abroga ni sustituye los demás esfuerzos que diversas organizaciones tanto públicas como privadas realicen en favor de la alfabetización en nuestro país.

DADA.....

Proyecto presentado por:

DR. SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA
Senador de la República por la Provincia de Barahona